



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 23/2010

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de optimizar los diversos recursos de los Laboratorios Clínicos de los Hospitales de Gineco Obstetricia, Rehabilitación y el Centro de Atención Integral de Salud Mental; así como, garantizar la prestación de un servicio ágil, dinámico y con mejores niveles de rendimiento, se hace necesario unificar las funciones de los Laboratorios Clínicos de los Hospitales de Gineco Obstetricia, Rehabilitación y el Centro de Atención Integral de Salud Mental, en el primero de los hospitales mencionados.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Se suspende el funcionamiento y actividad del Laboratorio Clínico del Hospital de Rehabilitación.

Artículo 2. El recurso humano, mobiliario, equipo, presupuesto, insumos, reactivos y documentación del Laboratorio Clínico del Hospital de Rehabilitación, se trasladarán al Laboratorio Clínico del Hospital de Gineco Obstetricia.

Artículo 3. Los pacientes que requieran pruebas de laboratorio, que están siendo atendidos en el Hospital de Rehabilitación y Centro de Atención Integral de Salud Mental, serán atendidos en el Laboratorio Clínico del Hospital de Gineco Obstetricia.

Artículo 4. Se faculta al Departamento de Presupuesto, para que efectúe el traslado del presupuesto que tiene asignado actualmente el Laboratorio Clínico del Hospital de Rehabilitación, al Laboratorio Clínico del Hospital de Gineco Obstetricia.

Artículo 5. Se faculta al Departamento de Recursos Humanos, para que efectúe el traslado del personal que presta sus servicios en el Laboratorio Clínico, que se deja en suspenso, al laboratorio que absorbe sus funciones.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Ciudad de Guatemala C. A.

ACUERDO No. 23 /2010

Artículo 6. La persona encargada del inventario, deberá solicitar al Departamento de Contabilidad, el traslado o baja de los bienes, equipo, mobiliario, insumos, reactivos y en general todos los bienes fungibles y de activo fijo del Inventario Parcial del Laboratorio Clínico del Hospital de Rehabilitación al Inventario Parcial del Laboratorio Clínico del Hospital de Gineco Obstetricia, o a la dependencia que se estime conveniente.

Artículo 7. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 8. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Dado en la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el tres de junio de dos mil diez.


LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS,
GERENTE



Casos 161103 y 165753.
Ref. Prov. 2166 D. L y Of 483 SPS.